

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por la cual se modifica transitoriamente el horario de trabajo de LA UNIÓN PROMOTORA DE VALOR S.A.S, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA”

EL GERENTE GENERAL DE LA UNIÓN PROMOTORA DE VALOR S.A.S, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las previstas por la Ley 142 de 1994, artículos 208 de la Constitución Política, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el numeral 3 del artículo 59, el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 17 del artículo 7° del Decreto 869 de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que en artículo primero de la Ley 142 de 1994 dispone: *“Esta ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente ley, y a las actividades complementarias definidas en el capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta ley.”*

Que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 establece:

“ARTÍCULO 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 066 de 1997

Se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y los derechos inherentes a ellas todos los actos que la ley y los estatutos permiten a los socios particulares.”

NIT: 901481793 updevalorsas@gmail.com 322 649 8017 Calle 5 N° 5- 54, segundo piso
Pensilvania, Caldas

Que de acuerdo con el inciso 2° del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el jefe del organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Que el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, establece como deber de todo servidor público, dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las autoridades garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que frente al descanso compensado el Decreto 1083 de 2015 indica:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

La vacancia temporal del empleo se extenderá por los días hábiles compensados, los fines de semana y festivos. El encargo se efectuará por el tiempo que dure la vacancia temporal”.

Con el fin de garantizar un adecuado equilibrio entre la vida laboral y familiar de los trabajadores de la entidad, así como de fomentar el bienestar y la motivación del personal durante la temporada navideña, se considera pertinente ajustar temporalmente el horario de trabajo.

La medida busca reconocer el esfuerzo y compromiso demostrado por el equipo durante el año, promoviendo un ambiente laboral positivo y fortaleciendo el sentido de pertenencia institucional, sin afectar la eficiencia ni la prestación del servicio.

Asimismo, el ajuste responde a la disminución de la demanda de atención al público y trámites administrativos que usualmente se presenta durante el mes de diciembre, especialmente en los días previos a las festividades, lo que permite reorganizar la jornada sin perjuicio del cumplimiento de las metas institucionales.

Esta medida se adopta en consonancia con los principios de eficiencia administrativa, bienestar laboral y servicio al ciudadano, establecidos en la Constitución Política y las disposiciones que regulan la función pública.

Que, por lo expuesto, el Gerente,

NIT: 901481793

✉ updevalorsas@gmail.com

☎ 322 649 8017

📍 Calle 5 N° 5- 54, segundo piso
Pensilvania, Caldas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la jornada laboral disponiendo que los funcionarios no laboraran durante los días 24, 31 de diciembre de 2025 y 02 de enero del año 2026 fechas en las cuales no habrá atención al público.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de compensar los días no laborados, la entidad laborará de la siguiente manera:

- **Lunes 10 de noviembre de 2025:** Jornada continua de 08:00 A.M a 3:00 P.M.
- **Lunes 24 de noviembre de 2025:** Jornada continua de 08:00 A.M a 03:00 P.M.
- **Lunes 01 de diciembre de 2025:** Jornada continua de 08:00 A.M a 03:00 P.M.

ARTICULO TERCERO: El día 03 de enero de 2026, se compensará con el día de la familia de los empleados de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a las dependencias de la entidad, entidades públicas y privadas que hacen presencia en el Municipio de Pensilvania - Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del contenido de la presente Resolución en la Página Web de la **UNION PROMOTORA DE VALOR S.A.S, SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA.**

Dada en Pensilvania, Caldas a los cinco (05) días del mes de noviembre del 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Yon Freider Castrillon Yepes
YON FREIDER CASTRILLON YEPES.
Gerente.

Elaboro: Luis Javier Osorio Tirado. Asesor Jurídico Externo.

NIT: 901481793

✉ updevalorsas@gmail.com

☎ 322 649 8017

📍 Calle 5 N° 5- 54, segundo piso
Pensilvania, Caldas